



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RESPONSABILIDAD CIVIL**

47.001.31.53.005.2021.000084.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

interior de este asunto **VERBAL** promovido por **DIANA MARCELA MARIN GRAJALES**, en representación de **DEYMAR JULIÁN SUAREZ MARIN, KARI LORENA PEÑALOZA RONDON**, en representación de **ESLENDYS LORENA SUAREZ PEÑALOSA, ARELLYS MARÍA SUAREZ DORIS ESTELA SUAREZ MANDON, GUILLERMO SUAREZ MANDON, LUZ MARINA SUAREZ MANDON**, contra **MIGUEL ÁNGEL ROJAS MENESES** se procede a convocar a audiencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Sea pertinente recordar que, en el presente proceso se encontraba convocada audiencia para el 29 de agosto de 2022, la cual la cual no pudo llevarse a cabo debido a inconvenientes técnicos.

Así las cosas, se procede a fijar fecha; y, en vista que se considera conveniente la práctica de pruebas en la misma audiencia, se procederá a decretar las solicitadas por las partes, para en el mismo acto evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así las cosas, se decretarán como tales los documentos aportados por las partes, y se ordenará la practica de los testimonios solicitados en la demanda y su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Al interior de este asunto **VERBAL** promovido por **DIANA MARCELA MARIN GRAJALES**, en representación de **DEYMAR JULIÁN SUAREZ MARIN, KARI LORENA PEÑALOZA RONDON**, en representación de **ESLENDYS LORENA SUAREZ PEÑALOSA, ARELLYS MARÍA SUAREZ DORIS ESTELA SUAREZ MANDON, GUILLERMO SUAREZ MANDON, LUZ MARINA SUAREZ MANDON**, contra **MIGUEL ÁNGEL ROJAS MENESES**, se fijan los días 7 y 8 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m. para llevarla a cabo de forma virtual, a la cual podrán acceder mediante el siguiente **enlace**:

<https://call.lifefizecloud.com/16488648> 7-03-2023

<https://call.lifefizecloud.com/16488652> 8-03-2023

2. Prevéngaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.
3. Como quiera que se advierte que es posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, en la misma se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por tal motivo se adoptan las siguientes determinaciones frente a las pruebas:

### 3.1 Por la parte demandante:

3.1.1 Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

3.1.2 Escuchar el interrogatorio del demandado.

3.1.3 Escuchar el testimonio de los señores:

3.1.4 FRANCISCO RAFAEL BERMEJO GREY, quien suscribió el informe de Accidentes de Tránsito.

3.1.5 HECTOR JESUS ZAPATA LATORRE, quien suscribió el informe de Accidentes de Tránsito.

3.1.6 JAVIER ENRIQUE RUGE GOMEZ, quien realizó el informe de INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

### 3.2 Por la parte demandada

3.2.1 Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación a la demanda.

3.2.2 Escuchar el interrogatorio de los demandantes.

3.2.3 Escuchar el testimonio de los señores:

3.2.3.1 HECTOR JESUS ZAPATA LATORRE, quien suscribió el informe de Accidentes de Tránsito.

3.2.3.2 FRANCISCO RAFAEL BERMEJO GREY, quien suscribió el informe de Accidentes de Tránsito.

3.2.3.3 ELIDA MARTINA CARRILLO MOLINA, testigo ocular del accidente.

3.2.3.4 JOSE MIGUEL ROA, quien auxilió al demandado a salir de su vehículo volcado y a llevarlo al centro de salud más cercano y testigo presencial del accidente.

3.2.3.5 SAMILETH LOBATO, acompañante de José Miguel Roa, e igualmente testigo presencial de los hechos.

3.2.3.6 BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, quien en compañía del testigo José Miguel Roa Galvis, ayudaron a sacar de su vehículo y llevar hasta el centro médico más cercano al demandado.

3.2.4 PRUEBAS TRASLADADAS:

3.2.4.1 Decretar como prueba trasladada la totalidad de los elementos materiales probatorios que obran en la investigación radicada bajo el N° 470016001018201702778 por HOMICIDIO CULPOSO en la que es indiciado MIGUEL ANGEL ROJAS MENESES.

3.2.4.2 Decretar como prueba trasladada el protocolo de necropsia de UBER ISIDRO SUAREZ, adelantado por Medicina legal, con ocasión de su deceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**